



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

ACTA No. 03-2011

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA DOS (2) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Lic. Miguel Ángel García, (Administrador General de Informática)

Dr. Marino A. Contín López (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Consultoría Jurídica

Dr. Juan Bautista Távarez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las diez y quince de la mañana (10:15 A.M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

PROBLEMAS GENERADOS EN EL MANEJO DEL SISTEMA DEL REGISTRO CIVIL

1.- Comunicación de fecha 8 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, mediante la cual solicita autorización

(Bde)
[Handwritten signatures and initials]

para dejar sin valor ni efecto la nota marginal que por error se asentó en el Folio No. 6, Acta No. 6, del Libro Registro de Matrimonio No. 55/88, a nombre de **Luis Ramón Ovalle Herrera y Rafaela Milagros Suárez**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Castillo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Castillo, dejar sin valor ni efecto la nota marginal de divorcio (Libro No. 1/03, Folio No. 1, Acta No. 1, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Castillo), asentada por error involuntario por parte de la escribiente, en el Acta de Matrimonio No. 6, Folio No. 6, Libro Registro No. 55/88, entre los señores **Luis Ramón Ovalle Herrera y Rafaela Milagros Suárez**, en virtud de que la misma corresponde y debe ser asentada al margen del Folio No. 7, Acta No. 7, contentivo del matrimonio de los señores **Luis Ausberto Sánchez Flores y Marina Esther Marmolejos López**. De acuerdo a información suministrada por la Oficial del Estado Civil, no existe Segundo Original del Libro precitado.

2.- Comunicación de fecha 13 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, sobre la investigación al acta de nacimiento oportuna marcada con el No. 11852, folio No. 152, libro No. 2343, del año 1990, que presenta la situación de que en el libro primer original se encuentra asentado **Manuel Domingo**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para la creación de un folio Bis, en virtud de que la presente investigación lleva a la conclusión de que ambas declaraciones cumplen con los requisitos legales que rigen la materia, debido que el error probablemente incurrió en el momento de dicha declaración, inscribiendo a **Manuel Domingo**, en el Libro Primer Original y a **Yessenia María**, en el Segundo Original, en el Acta marcada con el No. 11852, Folio No. 152, Libro No. 2343, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

3.- Comunicación de fecha 13 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, sobre la presunta falsificación de la firma del Oficial del Estado Civil del Municipio de **Yamasá**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a vertical line, and several smaller signatures and initials below.

Único: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, someter a la acción de la justicia, a las personas involucradas y posibles cómplices en la sustracción del formulario **OC-11** No. 1407579, perteneciente a la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, y de falsificar Actas del Registro del Estado Civil, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yamasá, además de determinar el grado de responsabilidad en los hechos referidos que vinculan al señor **Roberto Hernández (a) Robertico**, a los fines de imponer penas establecidas en los artículos Nos. 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

4.- Comunicación de fecha 22 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, sobre la investigación al matrimonio Civil de los señores **Luis Emilio Garden Cruz y María Filomena Poline**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que en el Registro Original de Matrimonio Civil No. 69/1962, a su cargo, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata: **a)** Consigne en el Acta No. 69, Folios Nos. 137/138, mediante nota marginal, que dicha acta corresponde al matrimonio de los señores **Luis Emilio Garden Cruz y María Filomena Fajardo Poline**, conforme al Primer Original, cuyas firmas aparecen en el Folio No. 138, y que el matrimonio de los señores **Manuel Antonio Sánchez y Josefina Altagracia López**, figura en el Acta No. 141, Folios Nos. 141/142. **b)** anexe a los Folios Nos. 137/138, del Libro Segundo Original copia de su homólogo del Primer Original No. 69/1962, debidamente autenticadas por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, debido a la situación expuesta.

5.- Comunicación de fecha 2 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en torno a la declaración de nacimiento de extranjero a nombre de **Chantal Annety**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Polo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Polo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 9, asentada en el Libro de Nacimiento

para Hijos (as) de Madre Extranjera no Residente No. 3-H, Folio No. 9, del año 2010, a nombre de **Chantal Annety**, por ser residente legal el padre de la referida niña.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, proceder a solicitar ante el tribunal competente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 9, asentada en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madres Extranjera no Residentes No. 3-H, Folio No. 9, del año 2010, a nombre de **Chantal Annety**, por ser residente legal el padre de la referida niña.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Polo, en el sentido que una vez anulada la Declaración de Nacimiento en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madre Extranjera no Residente en la República Dominicana, proceda a registrar la declaración tardía de nacimiento de la referida niña en el Libro Registro correspondiente, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

6.- Comunicación de fecha 1 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en torno a la declaración de nacimiento de extranjero a nombre de **Daniella Andrea**, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 2, asentada en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madre Extranjera no Residente No. 1, Folio No. 2, del año 2010, a nombre **Daniella Andrea**, por ser residentes legales los padres de la referida niña.



b: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, proceder a solicitar ante el tribunal competente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 2, asentada en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madres Extranjera no Residentes No. 1, Folio No. 2, del año 2010, a nombre **Daniella Andrea**, por ser residentes legales los padres de la referida niña.



c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido que una vez anulada la Declaración de Nacimiento en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madre Extranjera no Residente en la República Dominicana, proceda a registrar la declaración tardía de nacimiento de la referida niña en el Libro Registro correspondiente, de



conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

7.- Comunicación de fecha 29 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en torno a la declaración de nacimiento de extranjero a nombre de **Selina**, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 58, asentada en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madre Extranjera no Residente No. 1, Folio No. 58, del año 2010, a nombre de **Selina**, por ser residente legal el padre de la referida niña.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, proceder a solicitar ante el tribunal competente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 58, asentada en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madre Extranjera no Residente No. 1, Folio No. 58, del año 2010, a nombre de **Selina**, por ser residente legal el padre de la referida niña.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido que una vez anulada la Declaración de Nacimiento en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madre Extranjera no Residente en la República Dominicana, proceda a registrar la declaración tardía de nacimiento de la referida niña en el Libro Registro correspondiente, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

8.- Comunicación de fecha 16 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en torno a la declaración de nacimiento de extranjero a nombre de **Xiao Men Nie**, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a vertical line, a circle, and several other initials and marks.

Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 9, asentada en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madre Extranjera no Residente No. 1, Folio No. 9, del año 2009, a nombre de **Xiao Men Nie**, por ser el padre ciudadano naturalizado dominicano y la madre, extranjera residente legal al momento del nacimiento de la referida niña.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, proceder a solicitar ante el tribunal competente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 9, asentada en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madre Extranjera no Residente No. 1, Folio No. 9, del año 2009, a nombre de **Xiao Men Nie**, por ser el padre ciudadano naturalizado dominicano y la madre extranjera residente legal al momento del nacimiento de la referida niña.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte, en el sentido que una vez anulada la Declaración de Nacimiento en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madre Extranjera no Residente en la República Dominicana, proceda a registrar la declaración tardía de nacimiento de la referida niña en el Libro Registro correspondiente, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

9.- Comunicación de fecha 29 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en torno a la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.71, Folio No. 71, del libro No. 28, del año 1944, correspondiente a **Esperanza Raquel**, de la Oficialía del Estado Civil de Nagua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Nagua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento registrada en el Libro No. 28, Folio No. 138, del año 1944, a nombre de **Esperanza Raquel Duarte**, salvo para fines judiciales, hasta tanto el Tribunal de Primera Instancia se pronuncie en cuanto a la nulidad de la misma, por ya estar declarada anteriormente, en el indicado libro registro en el Folio No. 71.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Nagua, dejar sin valor ni efecto la indicada anotación marginal, donde dice nula por error, para que dicha acta de nacimiento quede habilitada de manera regular, en virtud de que fue la primera declaración de nacimiento que se realizó en fecha 5/11/1944.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a vertical line, a signature below it, and another signature at the bottom right.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de Nagua, en el sentido de informarle a la parte interesada que debe solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento registrada en el Libro No. 28, Folio No. 138, del año 1944, por tratarse de una segunda declaración realizada en fecha 31/12/1944, a favor de **Esperanza Raquel Duarte**, quien está registrada con anterioridad en el mencionado Libro Registro, pero esta vez en el Folio No. 71, siendo esta su primera declaración que hasta prueba en contrario es la considerada como buena y valida.

10.- Comunicación de fecha 8 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, sobre la solicitud de autorización de creación de literales a, b, c, a nombre de **Julio Enrique, Lesbia María, Juan Bautista, Gloria, Ramón Andrés, Ángela Mencía, Ana Ercira, Alba María, Brunilda Genis, Leónidas, Altagracia América, Rafael Danis y Venecia**, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, la creación de los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, para ser agregado a la numeración del Acta No. 07 (reconstruida), para que en lo adelante el Acta No. 07, corresponda a **Julio Enrique**, la 07 **A**, corresponda a **Lesbia María**, la 07 **B**, corresponda a **Juan Bautista**, la 07 **C**, corresponda a **Gloria**, la 07 **D**, corresponda a **Ramón Andrés**, la 07 **E**, corresponda a **Ángela Mencía**, la 07 **F**, corresponda a **Ana Ercira**, la 07 **G**, corresponda a **Alba María**, la 07 **H**, corresponda a **Brunilda Genis**, la 07 **I**, corresponda a **Leónidas**, la 07 **J**, corresponda a **Altagracia América**, la 07 **K**, corresponda a **Rafael Danis**, la 07 **L**, corresponda a **Venecia**, a fin de regularizar dichas inscripciones en ambos Originales (No. 53/54, Folios Nos. 224 al 228), de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, en el sentido de informar a los señores **Julio Enrique, Lesbia María, Juan Bautista, Gloria, Ramón Andrés, Ángela Mencía, Ana Ercira, Alba María, Brunilda Genis, Leónidas, Altagracia América, Rafael Danis y Venecia**, en el caso que no hayan fallecido, procedan a depositar actas de nacimiento en los Centros de Cedulación de su conveniencia, a fin de que sus datos de acta, se incluyan en su respectivas Cédulas de Identidad y Electoral, pero hacemos la observación de que éstos no fueron localizados en el Sistema de Cedulados de la Junta Central Electoral.

11.- Comunicación de fecha 9 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, sobre la investigación al acta de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7
[Handwritten signature]

nacimiento No. 437, Folio No. 437, Libro No. 29/53 (Segundo Original), a nombre de **José Dolores**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, la creación de 21 literales, para ser agregados a la numeración del Acta No. 437, para que en lo adelante el Acta y Folio No. 437, corresponda a **José Dolores**, Cédula de Identidad y Electoral No. 097-0015087-4, a fin de regularizar dicha inscripción en el Segundo Original (No. 29/53, Folio No. 437), de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

El Primer Original está destruido.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, la creación de los demás literales, a fin ser asignados a los restantes inscritos, todos hijos de padres diferentes y que comparten el mismo folio y acta que **José Dolores**, de la siguiente manera:

No.	Nombre	Literal
1	José Dolores	
2	Benedicto	A
3	Alfredo	B
4	Barbarin	C
5	Juliana Antonia	D
6	Margarita	E
7	María	F
8	Fabio Ramón	G
9	Narciso Antonio	H
10	Altagracia	I
11	Pedro	J
12	Francisca	K
13	Rafaela	L
14	Manuel De Jesús	M
15	Pedro Nolasco	N
16	Pascual	O
17	Juana María	P
18	Manuel Leocadio	Q
19	Caridad	R
20	Eufemia	S

ASD

[Vertical signature]

[Circular stamp]

[Handwritten signature]

21	Maritza	T
22	Leda	U

c: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Electoral, procesar la solicitud de cambio de militar a civil en la Cédula de Identidad y Electoral No. 097-0015087-4, a nombre de **José Dolores**, generada bajo la numeración del Acta No. 437, Folio No. 437, Libro No. 29/53, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este

d: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, informar a los inscritos precitados, a partir del numeral 2 del cuadro consignado en el Ordinal Primero, que deben proceder a depositar actas de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de que sus datos de actas se incluyan en sus respectivas Cédulas de Identidad y Electoral. Precisamos, que éstos no figuran en el Sistema Maestro de Cedulados.

12.- Comunicación de fecha 21 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en torno a la declaración de nacimiento de extranjero a nombre de **Brenda Daniela**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 111, asentada en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madre Extranjera no Residente No. 2, Folio No. 11, del año 2010, a nombre de **Brenda Daniela**, por ser residente legal el padre de la referida niña.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a solicitar ante el tribunal competente, la nulidad del Acta No. 111, asentada en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madre Extranjera no Residente No. 2, Folio No. 11, del año 2010, a nombre de **Brenda Daniela**, por ser residente legal el padre de la referida niña.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, en el sentido que vez anulada la Declaración de Nacimiento en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madre Extranjera no Residente en la República Dominicana, se proceda a registrar la declaración tardía de nacimiento de la referida niña en el Libro Registro correspondiente, de

9
37

conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

13.- Comunicación de fecha 8 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en torno a el Procedimiento para el Escaneo de los Folios de Requerimiento de Actas del Exterior, para atender a las solicitudes realizadas desde las OPREE.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, aplazar dicho expediente para una próxima sesión de la Comisión de Oficialías.

14.- Comunicación de fecha 8 de enero del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en torno a el Inventario de Libros Registros Segundos Originales que reposan en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir a la Oficina Central del Estado Civil los Libros Registros Segundos Originales que reposan en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a fin de ser llenados conforme a su homólogo Primer Original.

15.- Comunicación de fecha 28 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en torno a la solicitud realizada para que se impartan instrucciones para la suspensión provisional de (2) Folios correspondientes a , los cuales corresponden a solicitudes de nuevos inscrito en el exterior, estos según la certificaciones anexas de las Oficialías no existen en realidad.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente que nos ocupa a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para su investigación y opinión.

MATRIMONIOS CANÓNICOS:

16.- Comunicación de fecha 16 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **David Antonio Bautista y Victoriana Mesa.**

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a vertical signature in the middle, and several smaller signatures and initials at the bottom.

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **David Antonio Bautista y Victoriana Mesa**, en fecha 20 de diciembre del año 1926, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme acta de matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de la Consolación, de San Cristóbal, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12-2009, sobre Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16 septiembre del año 2009, de esta Junta Central electoral.

17.- Comunicación de fecha 16 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Nicolás Osorio y Amancia Peralta**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Nicolás Osorio y Amancia Peralta**, en fecha 19 de junio del año 1950, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme acta de matrimonio emitida por la Catedral Santa Ana de San Francisco de Macorís, conforme al Ordinal Segundo de la Resolución No. 12-2009, sobre Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16 septiembre del año 2009, de esta Junta Central electoral.

18.- Comunicación de fecha 21 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Secundino Pérez y Juana Francisca Ramírez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Secundino Pérez y Juana Francisca Ramírez**, en fecha 01 de marzo del año 1944, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme acta de matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de la Altagracia, de Santiago, conforme al Ordinal Segundo de la Resolución No. 12-2009, sobre Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16 septiembre del año 2009, de esta Junta Central electoral.



19.- Comunicación de fecha 21 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Félix María Gómez y Ramona Altagracia Fernández**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago, a transcribir de matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Félix María Gómez y Ramona Altagracia Fernández**, en fecha 28 de agosto del año 1953, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme acta de matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de la Altagracia, de Santiago, conforme al Ordinal Segundo de la Resolución No. 12-2009, sobre Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16 septiembre del año 2009, de esta Junta Central electoral.

20.- Comunicación de fecha 22 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Olindo Abreu Abreu y Rafaela Hernández Fernández**.

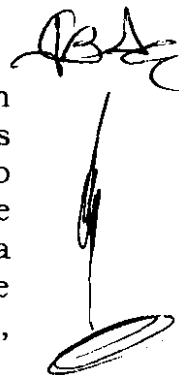
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Olindo Abreu Abreu y Rafaela Hernández Fernández**, en fecha 15 de agosto del año 1953, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme acta de matrimonio emitida por la Catedral de la Inmaculada Concepción de La Vega, conforme al Ordinal Segundo de la Resolución No. 12-2009, sobre Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16 septiembre del año 2009, de esta Junta Central electoral.

21.- Comunicación de fecha 22 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Ramón Díaz Ramos y María Herminda Cruz Ramos**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado

Handwritten signature in black ink, followed by a vertical line and a circular stamp at the bottom.Handwritten signature in black ink.Handwritten signature in black ink, with the name 'Cruz' written below it.

entre los señores **Ramón Díaz Ramos y María Herminda Cruz Ramos**, en fecha 31 de julio del año 1927, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme acta de matrimonio emitida por la Catedral Metropolitana de Santiago de los Caballeros, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12-2009, sobre Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16 septiembre del año 2009, de esta Junta Central electoral.

22.- Comunicación de fecha 21 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Santiago López y Ana Trinidad Pérez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Santiago López y Ana Trinidad Pérez**, en fecha 19 de octubre del año 1918, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al acta de matrimonio emitida por la Catedral Metropolitana de Santiago de los Caballeros.

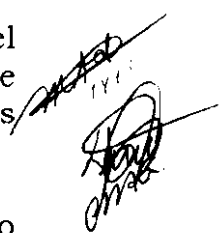
23.- Comunicación de fecha 21 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Manuel Rodríguez y María Antonia Yciano Polanco**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Manuel Rodríguez y María Antonia Yciano Polanco**, en fecha 25 de abril del año 1916, en ambos libros registros originales correspondientes, según Certificado de Matrimonio emitida por la Catedral de la Inmaculada Concepción de La Vega.

24.- Comunicación de fecha 21 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Justo Guzmán e Ysabel María Francisco**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Justo Guzmán e Ysabel María Francisco**, en fecha 12 de abril del año 1910, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de la Consolación de San Cristóbal.

ACTAS DE MATRIMONIOS:

25.- Comunicación de fecha 9 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre investigación relativa al Matrimonio celebrado en Las Vegas Nevada, Estados Unidos, entre los señores **Máximo Mella García y Rosanna Zodeyna Ruíz Miniño**, bajo el régimen de separación de bienes.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por La Consultoría Jurídica, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Rechazar la solicitud formulada por la Dra. Rosa Campillo de Pantaleón, en su instancia de fecha 19 de enero de 2010, en el sentido de que la Junta Central Electoral autorice administrativamente al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir y anexar el referido acuerdo prenupcial de fecha 01 de abril de 2009, suscrito por los señores **Máximo Ramón Mella García y Rosanna Zodeyna Ruíz**, al expediente de transcripción del acta contentiva del matrimonio que celebraron en Las Vegas Nevada, Estados Unidos de América, el día 10 de mayo de 2009, y a inscribir una nota marginal en el acta de matrimonio de dichos señores, en la cual se establezca "que dicho matrimonio fue celebrado bajo el régimen de la Separación de Bienes", en razón de que como hemos demostrado en los argumentos expuestos en esta opinión legal, a los cuales nos remitimos, dicha petición no procede acogerla legalmente.

26.- Comunicación de fecha 21 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre investigación relativa al Acta de Matrimonio No. 470, folio No. 20, libro No. 05, del año 2001, de los señores **Rubén Darío Nicolás Castillo Mayol y Mildred Yonay Tejeda Casado**, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Considerar correcta el Acta No. 470, Folio No. 20, Libro Registro de Matrimonio No. 05, del año 2001, de los señores **Rubén Darío Nicolás Castillo**

Mayol y Mildred Yonay Tejada Casado, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y en tal virtud, autorizar al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, consignar en la misma, una anotación marginal debidamente sellada y firmada, de la decisión tomada al respecto, y posteriormente realizar las expediciones que requiera la parte interesada.

27.- Comunicación de fecha 13 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre investigación relativa al Libro de Matrimonio Civil No. 61, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Monte Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Matrimonios contenidas en el Libro de Matrimonios Civil No. 61, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata, salvo para fines judiciales, por estar instrumentadas de manera irregular.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Monte Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de los Folios Nos. 02, 04, 08, 10 y 26 del Libro No. 61, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata, por estar instrumentados de manera irregular, salvo para asuntos judiciales.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, que en cuanto a las demás actas contenidas en el referido libro de matrimonio Civil, instrumentadas de manera regular, pero cuyos números de actas y folios fueron alterados luego de la inserción de los Folios Nos. 2, 4, 8, 10 y 26, reasignar dichos números, como originalmente les correspondía, ya que de esta forma quedan subsanadas esas anomalías y las actas puedan ser expedidas a los interesados sin ningún impedimento.

La reasignación para las actas y folios se describen a continuación:

Actas	Folios	Contrayentes
2	2	Ramón Emilio Gómez y Ana María Almonte
3	3	Rostan Petifue y Clara José
4	4	Juan Almonte Almánzar y Leida Ruíz Moreno

5	5	Masen Josep y Oslena José
6	6	Felito Castro y Juana Germán
7	7	Francisco Antonio Toribio y Ana Ramona García
8	8	Lexande Louis y Marilú Encarnación
9	9	Pedro Castillo y Deidamia Altagracia Santana
10	10	Ramón Clorie y Mariquita Pierre
11	11	Lorenzo Javier Severino y Amalia Fabián
12	12	Alexandre Jean Y María Rosia
13	13	Lasa Rulsimó y Cricida Yan Barthermy
14	14	Juan de Jesús Pérez Mojica y Berquis Brito Alcántara
15	15	Elis Yosten Y Ramona Mercedes Javier
16	16	José Altagracia Aquino García y Paula Juliana Mena
17	17	Manuel Domínguez y Susana Nija Joseph
18	18	Domingo Guzmán Hiraldo y Herminia de los Santos Bello
19	19	Alfonso Eusebio y Engracia María Moreno Gómez
20	20	Enrique Díaz Márquez y Ana Lucia Contreras Aquino
21	21	Cantes Louis y Concique Belizaire
22	22	Héctor Manuel Mejía y Juana Leónidas Custodio
23	23	Pedro Félix Brete y Juana Moquete Rojas
24	24	Pracedes Daniel Colina Y Carmela Díaz Cabrera
25	25	Elpidio Cleto De la Cruz y Elisa Castro
26	26	Juan Manuel De Los Santos y Mencia Santos Fanith
27	27	Juan Bautista Sánchez Almonte y Altagracia Julia De los Santos
28	28	Federico Mariano y Mercedes Luis
29	29	Juan Leonardo Pineda e Yvelice Mejía Pimentel
30	30	Eulogio Moreno y Gregoria Bernarda Torres
31	31	George Derosier y Melani Joseph
32	32	César Nicolás Alcántara Medina Y Andrea Celeste Dalmasí Ruíz
33	33	Oscar Pierre y Medan Vilo
34	34	Luis María Carrera Sosa Y Gadalia Rizias Peguero Columna
35	35	Andrés Telémaco y Aura Estela Quintero Almonte
36	36	Dimas Brito Leocadio y Maria Elena De León Cayetano
37	37	Bonifacio Beltrán y Barbará Manzueta
38	38	Isaac Valoy Zapata y Sonia Engracia Peguero Columna
39	39	Héctor Aquino y Fabiana Vargas Rosario
40	40	Leónidas Herasme Díaz y Lina Isabel Tabar Almánzar
41	41	Silverio Antonio Martínez y Mireya Benita Mejía Columna

(Handwritten signatures and marks on the right margin of the table)

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, proceder a solicitar ante el tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción

(Handwritten initials)

correspondiente la nulidad de las Actas No. 02, 04, 08, 10 y 26 del Libro No. 61, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata, por estar instrumentadas de manera irregular.

e: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia las personas involucradas en este hecho fraudulento, por haber violado lo establecido en los Artículos 147 y siguiente del Código Penal Dominicano.

28.- Comunicación de fecha 3 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre investigación relativa al Libro de Matrimonio No. 542, año 1990, Folios Nos. 196, 197, 198, 199, entre los que se encuentra asentado el matrimonio correspondiente a los contrayentes **Andrés Timoteo Ramírez y Daysi Altagracia Escalante**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, proceder a remitir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, los Libros Registros Primer y Segundo Originales de Matrimonios No. 542, año 1990, ya que ambos se encuentran en esa Oficialía, a fin de proceder al llenado del Libro Registro Segundo Original y luego de lo cual remita, a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, el Libro Registro Primer Original; y, que el Libro Registro Segundo Original se quede reposando en los archivos de la Oficina Central del Estado Civil, con lo cual se estará dando fiel cumplimiento a las disposiciones que en ese sentido establece el Art. 13 de la Ley 659 del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, insertar una fotocopia certificada, del Folio No. 198 del Libro Registro Primer Original No. 542 del año 1990, al Libro Registro Segundo Original, en razón de que este folio se encuentran sin llenar y donde van las firmas de los verdaderos titulares aparecen las firmas de dos (2) personas, aparentemente extranjeros, y a los que originalmente le corresponde es a los señores **Andrés Timoteo Ramírez y Daysi Altagracia Escalante**.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido de numerar en orden progresivamente secuencial, los Folios Nos. 196 hasta el 199, en el Libro Registro Primer Original de Matrimonios No. 542 del año 1990.

[Handwritten signatures and initials]
17
DST

d: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a expedirles el acta de matrimonio sin limitación alguna y de conformidad con el Libro Registro de Matrimonios No. 542, del año 1990, Folio No. 198, a los esposos **Andrés Timoteo Ramírez y Daysi Altagracia Escalante**.

e: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, a colocar el sello de cancelado al Folio No. 198 (en blanco) del Libro Registro Segundo Original, donde sólo aparecen las firmas de dos (2) personas, aparentemente extranjeras que no son titulares del mismo, para impedir que personas inescrupulosas lo usen de manera dolosa.

29.- Comunicación de fecha 2 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre investigación relativa al acta de matrimonio correspondiente a los señores **César Caro y Eneyda Félix Guevara**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Barahona.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Barahona, proceder a completar las informaciones omitidas en el Acta de Matrimonio de los señores **César Caro y Eneyda Félix Guevara**, Folio No. 90, de ambos Libros Registros Originales marcados con el No. 2, del año 2010, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Barahona, conforme al Ordinal Segundo de la Resolución No. 02-2009, sobre la expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas, de fecha 24 de marzo del 2009, adoptada por esta Junta Central Electoral, de acuerdo con los datos contenidos en los documentos aportados por la parte interesada para tales fines.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Barahona, dejar sin valor ni efecto la anotación consignada al margen del Folio No. 90, año 2010, en razón de que dicho matrimonio fue consumado tal y como puede comprobarse con la firma de los contrayentes y testigos.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, promover la anotación al margen de la instrucción citada en el literal **c**, debidamente firmada y sellada en ambos Libros Registros Originales.

30.- Comunicación de fecha 7 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre investigación relativa al acta de matrimonio correspondiente a los señores

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, a vertical line, and several other marks and initials.

Ángel Fernández Anadón y Estela Féliz, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, declarar sin valor ni efecto jurídico la clausura que reposa en el Libro Registro Primer Original de Matrimonio No. 471, Acta No. 2415, Folio No. 12, de fecha 31 de diciembre del 1986, en razón de que la misma carece de la firma y sello del Oficial del Estado Civil actuante, y que dicha clausura se haga asentar en el Folio No. 15 como último folio hábil, y a partir del Folio No. 16, sean inhabilitados todos los demás por entender que los mismos carecen de formalidad, aunque ya poseen un sello que expresa "Folio no utilizable".

b: Comunicar a la parte interesada que debe proceder a someter, ante el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, la validación del matrimonio de los señores **Ángel Fernández Anadón y Estela Féliz**, (ambos fallecidos), asentado en el Libro Registro No. 471 del año 1986, Folio No. 15, Acta No. 2415, por no estar firmado por uno de los testigos, y en razón que en el mismo fueron legitimados sus hijos **Luz Mercedes, Rosa María, Gilberto, Luis Felipe, Adelaida Isabel, Jorge Eladio, Miguel Ángel, Altigracia Gisela**, declarados en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Barahona, quienes fueron además reconocidos por su padre, señor **Ángel Fernández Anadón**, tal y como se hace constar en la Sentencia No. 11 de fecha tres (3) de febrero del año 1982, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Barahona, mediante la cual se ordena la rectificación de las Actas de Nacimientos de sus hijos, dejando claro que no existen intensiones dolosas.

c: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a llenar el Folio No. 15, del Libro Registro Segundo Original, conforme a su homólogo Primer Original, el cual permanece en blanco, y posteriormente especificar mediante anotación marginal que las firmas de los esposos **Ángel Fernández Anadón y Estela Féliz**, reposan en el Folio No. 14 de este Registro.

ACTAS DE DIVORCIOS:

31.- Comunicación de fecha 2 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al pronunciamiento del Divorcio de los señores **Dionis Amauris Uribe Núñez y Zoila Samanta Pérez Almánzar**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a vertical line, a signature below it, and several other initials and marks.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, rechazar la solicitud de pronunciamiento de divorcio, ya ésta solicitud se hace fuera del plazo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1306-bis, y al mismo se le aplicará lo establecido por el artículo No. 19 de dicha ley, en el sentido de que “el cónyuge demandante que haya dejado pasar el plazo de dos meses determinado en el artículo diecisiete perderá el beneficio de la sentencia por él obtenida, y no podrá obtener otra sentencia sino por causa nueva, sin embargo, podrá agregar las antiguas causas”. Esta decisión se adoptó sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo No. 6, numeral 20, de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, que establece que “el matrimonio declarado nulo produce, sin embargo, efectos civiles lo mismo respecto a los cónyuges que a los hijos, cuando se ha contraído de buena fe”.

32.- Comunicación de fecha 1 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la solicitud de pronunciamiento de divorcio por mutuo consentimiento entre los señores **Francesco Peña y Ana Semiramis Báez Guzmán**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a pronunciar el Divorcio por Mutuo Consentimiento entre los señores **Francesco Peña y Ana Semiramis Báez Guzmán**, amparándonos en un caso en condición similar al que nos atañe, el cual no fue asentado, por error de omisión del Oficial del Estado Civil actuante, aprobado por el Pleno de la Junta Central Electoral, en Sesión celebrada en fecha 22 de abril del 2008, según consta en el Acta No. 23/2008, punto 51, y recomendarle a dicho Oficial del Estado Civil correspondiente, realizar una búsqueda rigurosa en los archivos a su cargo que descarte la existencia de un pronunciamiento anterior.

33.- Comunicación de fecha 4 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de pronunciamiento de divorcio por Incompatibilidad de Caracteres entre los señores **Máximo Cuello Sterling y Modesta Monegro Rosa**, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a vertical line, and several other signatures and initials below it.

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, rechazar dicha solicitud, ya que en este procedimiento se inobservaron las disposiciones del Art. 17 de la Ley 1306-bis, además, que la parte demandada tenía conocimiento de la sentencia de Divorcio que fue confirmada por la Corte de Apelación, contra la cual había interpuesto un recurso de apelación, contrario al primer y cuarto por cuanto del oficio de la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral.

34.- Comunicación de fecha 4 de octubre del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de pronunciamiento de divorcio por Incompatibilidad de Caracteres entre los señores **Juan Osvaldo Holguín Mendoza y Rosa Olinda Josefina Olivero Cruz**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, rechazar dicha solicitud, ya que en este procedimiento se inobservaron las disposiciones del Art. 17 de la Ley 1306-bis, además, que la parte demandada tenía conocimiento de la sentencia de Divorcio que fue confirmada por la Corte de Apelación, contra la cual había interpuesto un recurso de apelación, contrario al primer y cuarto por cuanto del oficio de la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral.

ACTAS DE DEFUNCIÓN:

35.- Comunicación de fecha 14 octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de defunción tardía correspondiente a **Melida Paniagua Beras**, de la Delegación de Registro de Defunción

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir a la Encargada de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional, que es la competente, para que al efecto: **a)** Se acoja a los requisitos establecidos en la Resolución No. 07-2009, de fecha 17 de Junio del 2009; **b)** Se acoja a los requisitos establecidos por esta Dirección mediante la Circular No. 28, de fecha 25/11/05; **c)** Proceda a dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 70 de la Ley No. 659/44, sobre Actos del Estado Civil, en cuanto a la Ratificación por sentencia del tribunal competente de la declaración de defunción que nos ocupa.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, a vertical line, a circular stamp, and several other initials and marks.

37.- Comunicación de fecha 21 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Certificado de defunción de la finada **Ana Hilda Pérez Mesa**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Cancelar al señor **Juan Bautista González**, del cargo que ocupa como Encargado de Defunciones en el Cementerio Nacional de la Avenida Máximo Gómez, por parte de la Junta Central Electoral, por violar los Artículos. 145 al 147 del Código Penal Dominicano.

38.- Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad del Acta de defunción del señor **José Encarnación Germán**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto a la segunda declaración de defunción, suspender provisionalmente la expedición del Acta de No. 129, Folio No. 129, Libro Registro No. 140 del año 1990, del señor **José Encarnación Germán**.

b: Comunicar a la parte interesada, que debe agotar el procedimiento de nulidad respecto a la segunda declaración de defunción, a la cual se le expedirá un acta inextensa para uso judicial exclusivamente, y en caso de ser incorrecto el estado civil consignado en la primera declaración asentada bajo el No. 108, Folio No. 108, Libro Registro No. 140, del año 1990, tramitar ante el tribunal de la jurisdicción correspondiente, la solicitud de rectificación del dato precitado al amparo del Artículo 89 y siguientes de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir al Director de Informática, en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, colocar una nota con la suspensión de expedición en el Acta de No. 129, Folio No. 129, Libro Registro No. 140 del año 1990, correspondiente al señor **José Encarnación Germán**, hasta tanto intervenga la Sentencia que declare su nulidad.

(Handwritten signatures and initials)
BSL
22
BSL

39.- Comunicación de fecha 04 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Defunción a nombre de **Eddy Bladimir Luna Feliz**, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Ocoa.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, revalidar la Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0018719-0, correspondiente a **Eddy Celestino Luna Minyetty**, por haberse cometido un error material al consignarle la cédula de éste a la defunción de su hijo menor **Eddy Luna Feliz** fallecido, quien al momento de su fallecimiento era menor de edad y contaba con sólo 4 años.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de San José de Ocoa, proceder a dejar sin efecto al margen del Libro Registro de Defunción No. 1, del año 2000, Folio No. 150, Acta No. 150, a nombre de **Eddy Luna Feliz**, la Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0018719-0, en razón de que la misma no corresponde al fallecido, sino a su padre, señor **Eddy Celestino Luna Minyetty**, quien está vivo.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de San José de Ocoa, al tenor de la Resolución No. 8 de fecha 17 de junio del año 2009, se proceda a colocar la nota de fallecido en el Libro Registro de Nacimiento No. 2 del año 1996, Folio No. 122, Acta No. 322, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Ocoa, la cual corresponde a **Eddy Bladimir Luna Feliz**, quien falleció en fecha 22 de agosto del año 2000, a quien se le consignó en su acta de defunción No. 150, Folio No. 150, Libro No. 01 del año 2000, a nombre de **Eddy Luna Feliz**, pero se trata de la misma persona.

40.- Comunicación de fecha 20 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Defunción No. 784, Libro No. 4-06, Folio No. 184, del año 2006, a nombre de **Miguel Ricardo Pérez Medina**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Departamento de Seguridad e Inspectoría, realizar la investigación de lugar, para determinar la procedencia real de la Defunción falsa, y quien es la persona responsable de haberla aportado a la compañía La

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a signature below it, and initials 'JSP' and 'd.m.c.' at the bottom right.

Primera Oriental S.A., ya que dicha compañía esta basándose en La “supuesta” muerte del afianzado **Ricardo Pérez Medina**.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la justicia, a las personas responsables de haber falsificado un documento público, como lo es el Acta de Defunción a nombre de **Ricardo Pérez Medina**, y de haberlo anexado al expediente de la compañía **La Primera Oriental S.A.**, ya que la ley no sólo castiga la falsificación de documentos sino también su uso.

41.- Comunicación de fecha 20 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Defunción de **Tadayoschi Sakamoto**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Pepillo, Salcedo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Pepillo Salcedo, de conformidad con la Resolución No. 07-2009, de fecha 17 del mes de junio del 2009, de esta Junta Central Electoral, proceder a la inscripción en los libros registros correspondientes, la Declaración Tardía de Defunción de **Tadayoschi Sakamoto**, ocurrida en fecha 15 del mes de octubre del año 2005.

b: La Declaración de Defunción de **Tadayoschi Sakamoto**, deberá instrumentarse de conformidad a la Resolución No. 07-2009, de fecha 17 del mes de junio del 2009, de esta Junta Central Electoral, y los artículos 70 y 79 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 del mes de julio del 1944.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1448249-0, correspondiente a **Tadayoschi Sakamoto**, por encontrarse dicha persona fallecida.

42.- Comunicación de fecha 20 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración tardía de defunción a nombre de **Dorotea Rosario**, de la Oficialía del Estado Civil de Pedro Santana, Elías Piña.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Pedro Santana, Elías Piña, de conformidad con la Resolución No. 07-2009, de fecha 17 del mes de junio del

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature below it, and initials '24' and 'Bof' at the bottom right.

2009, de esta Junta Central Electoral, proceder a la inscripción en los libros registros correspondientes, la Declaración de Defunción de **Dorotea Rosario Luciano**, ocurrida en fecha 01 del mes de septiembre del año 2009.

b: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 074-0001713-8, por fallecimiento.

c: Autorizar a la Directora Nacional del Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Pedro Santana, Elías Piña, la anotación al margen y su número de autorización en el Acta de Nacimiento de **Dorotea Rosario Luciano**.

43.- Comunicación de fecha 21 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la creación de una nueva Oficialía del Estado Civil en el Municipio de Villa Hermosa, Provincia La Romana.

DECISIÓN: Este proyecto fue acogido a unanimidad para ser remitido al Pleno de la Junta Central Electoral, para su conocimiento y decisión.



Dr. José Ángel Aquino Rodríguez

Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías



Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil



Dr. Marino A. Contin López
Director Oficina Central del Estado Civil



Dr. Juan Bautista Távarez Gómez
Director de Inspectoría



Lic. Miguel Ángel García
Administrador General de Informática



Dr. Juan B. Sánchez Espinal
Sub-Consultor Jurídico



Dra. Brígida Sabino
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías